Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 – Denunciante: G G , y otro. Imputado: T , Leandro Damián s/ incidente de incompetencia.

CCC 25922/2022/1/CS1

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Leonel B , empleado de la empresa "G ", en la que relató que, el 30 de abril de 2022, por un error involuntario, realizó una transferencia por sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos a una cuenta de Brubank perteneciente a Leandro Damián T . Al advertir esta situación, se contactó con aquel a través de la red social "Instagram" pero T se negó a restituir el dinero recibido.

De las medidas de prueba ordenadas se constató que el titular de la cuenta recibió efectivamente ese dinero y de sus datos personales surge que se domicilia en la localidad de Merlo. Sobre esta base, la juez nacional declinó su competencia territorial a favor de la justicia con asiento en aquella localidad.

Recibidas las actuaciones en el juzgado provincial, su titular rechazó esa atribución por prematura, al entender que de la declinatoria no surgía una calificación legal adecuada a los hechos denunciados.

Finalmente, el juzgado de origen encuadró el hecho en el artículo 175, inciso 2, del Código Penal, mantuvo su criterio y con la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Habida cuenta que de las constancias agregadas al incidente surge que la transferencia ejecutada por error por el

denunciante se acreditó efectivamente en la cuenta de Leandro Damián T , quien no realizó desconocimiento alguno del dinero recibido y, además, se habría negado a restituirlo, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con la investigación de la causa toda vez que es en la localidad de Merlo donde se domicilia el denunciado conforme surge de los registros de Brubank y de las imágenes del DNI aportado para la apertura de la cuenta en ese banco digital, y es donde se manifestó el *animus rem sibi habendi* (Fallos: 316:1790).

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.12.2023 15:34:01